



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 19 DIC. 2005

RES.H.Nº 1614-05

Exptes.No.4437/05

VISTO:

La Resolución H.No.1255/05 mediante la cual se hace lugar al pedido de reconsideración de la Resolución H.No.1121/05 interpuesto por las Profs. Sonia Wisnivesky, Susana Fernández, Susana Gareca, Lucía Fernández y Yolanda Fernández Acevedo; y

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 2º de la citada resolución expresa: *"Solicitar al Lic. Edgardo Adrián LÓPEZ una retractación por escrito y en forma explícita y pública, por los conceptos agraviantes dirigidos a los docentes del Área Psicológica de Ciencias de la Educación";*

QUE tales conceptos se refieren a los expresados por el Lic. López en su nota No.1313 y que en un fragmento manifiesta que la Prof. María Teresa Álvarez –ex coordinadora de la Carrera- se encontrará: *"...frente a la alternativa que los profesionales que integren el equipo de la materia Sociología sean únicamente graduados de la carrera de Ciencias de la Educación, respaldando con ello una actitud de defensa del "endogrupo" en desmedro de postulantes de otras disciplina. Y lo que señalamos aquí no es algo fortuito: si los señores consejeros lo observan, muy pocas carreras de la Facultad, (exceptuando f.i. Historia), aceptan que entre los profesores que imparten las asignaturas de los respectivos planes haya profesionales de otras áreas. Para colocar como ejemplo a Ciencias de la Educación, en las asignaturas acerca de Psicología no existe ningún docente que sea psicólogo, de forma que, para concluir el razonamiento, se aprecia una tendencia clara a pertrechar los cargos para aquellos que "son" de la carrera citada";*

QUE el Lic. López, en respuesta a lo requerido por la Resolución H.No.1255/05, expresa por Nota No.3732: *"...2. En los considerandos, la resolución recurrida dice que mis manifestaciones objeto del expediente de marras, son aseveraciones que resultan agraviantes para aquellos profesores que poseen el título de Ciencias de la Educación y dictan asignaturas del área, por cuanto se pone en tela de juicio su formación académica, su formación específica en el área, su trayectoria docente y su idoneidad profesional, sugiriéndose que ocupan cargos "pertrechados".*

3. Mis dichos, en donde afirmo que en Ciencias de la Educación, en las asignaturas acerca de Psicología no existe ningún docente que sea psicólogo, no son falsos (como lo dije en mi descargo a fs.20), sino que son erróneos por inexactitud en la información que tengo sobre lo que ocurre dentro del área de Psicología.

4. Por lo tanto, no puede derivar la resolución recurrida, de un equívoco del suscripto, a una manifestación agraviante. Falta evidentemente lo que necesita toda manifestación ofensiva: "la voluntad de ofender o agraviar". El error o equívoco por lo contrario, es involuntario, y lo dicho por mi parte son fruto del error y no de la voluntad de ofender ni agraviar.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.N° 1614-05

5. La resolución recurrida, no tuvo en cuenta que los argumentos de los impugnantes respecto al supuesto agravio sufrido, no son mas que meras conjeturas basadas en erróneas interpretaciones de lo expresado en la recusación que presenté por nota No.1313. Es decir, los impugnantes han deducido o buscado forzosamente significados a mis expresiones mas allá de lo que realmente dije en dicha nota. Y en esto se basa la resolución, sin dirigir ningún tipo de consideración a lo dicho en mi descargo de fs.20.

6. Por otro lado, insisto en que tampoco puede ser consideradas agraviantes mis expresiones, resaltadas por los impugnantes, porque no fueron mas allá del ejercicio de derecho de crítica a la transparencia en el régimen de los concursos, propio de la esencia de un sistema republicano de gobierno, máxime si las expresiones no van dirigidas a ninguna persona en particular y menos se refieren a las cualidades personales de ningún sujeto en particular.

7. Por las razones expuestas, pido se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso revocándose lo determinado por la Resolución H.No.1255/05 de fecha 20/10/05, del expediente de marras."

QUE los miembros del Consejo Directivo se constituyeron en comisión para analizar los términos de la respuesta presentada por el Lic. Adrián López;

Que como resultado de la discusión, el Consejo Directivo aprobó por mayoría absoluta que se rechace la presentación realizada por el Lic. López por considerar que la misma no responde satisfactoriamente a lo requerido por el Artículo 2do de la Resolución H.No.1255/05; y hacer lugar a la impugnación presentada por las docentes del Área Psicológica de la Carrera de Ciencias de la Educación, contra la postulación del Lic. Edgardo Adrián López, como inscripto en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Semiexclusiva para la cátedra "Sociología";

QUE lo planteado por los docentes se encuadra en lo establecido en el Artículo 20º de la Resolución No.350/87 y modificatorias -Reglamento de Concursos-, por haber incurrido el Lic. Adrián López, en una falta de rectitud universitaria cuando utilizó en la argumentación de la Nota No.1313, conceptos agraviantes hacia los docentes del Área Psicológica de la Carrera de Ciencias de la Educación quienes demostraron la falsedad de los mismos, y que al habersele brindado la oportunidad de que se rectifique, el docente profundiza su postura anterior;

QUE cabe agregar que el hecho de descalificar a miembros de la comunidad universitaria, mediante acusaciones que atacan la ecuanimidad y probidad de dichos miembros, haciendo extensivas tales descalificaciones a órganos compuestos por otros miembros de la misma, sin aportar ni ofrecer pruebas de sus dichos, ni fundar las acusaciones ni aportar elementos de convicción que la justifican, constituye un acto que puede ser considerado como falta de rectitud universitaria;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1614-05

QUE puede considerarse a la rectitud universitaria como un cúmulo de obligaciones éticas que impone un accionar basado en la buena fe y el respeto por la integridad moral, personal y profesional de los miembros de la comunidad que la componen;

QUE no debe entenderse que el ejercicio del derecho a expresar ideas o disentir, puede ser ilimitado, ya que tal derecho como todos los reconocidos por la Constitución se encuentran limitados por los derechos y garantías de los demás ciudadanos, y en este caso en particular, el derecho a que se respete la integridad moral y profesional de los colegas docentes, y como consecuencia a no ser desacreditados sin aportar mínimos elementos de convicción;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 13/12/05)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR los términos de la Nota N.º.3732 presentada por el Lic. Edgardo Adrián López, por considerar que la misma no responde satisfactoriamente a lo requerido en el Artículo 2do. de la Resolución H.No.1255/05.

ARTICULO 2º.- HACER LUGAR a la impugnación presentada por las Profs. Sonia Wisnivesky, Susana Fernández, Susana Gareca, Lucía Fernández y Yolanda Fernández Acevedo, docentes del Área Psicológica de la Carrera de Ciencias de la Educación, contra la postulación del Lic. Edgardo Adrián López, como inscripto en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Semiexclusiva para la cátedra "Sociología" de la citada carrera, en el marco de lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución No.350/87 y modificatorias -Reglamento de Concursos-.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE al Lic. Edgardo Adrián LÓPEZ que contra esta resolución puede interponer recurso de reconsideración y jerárquico, en el plazo de 10 (diez) y 15 (quince) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativas No.19549.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al apoderado letrado del Sr. Adrián López, Dr. Sebastián Cardó en el domicilio procesal fijado, al Lic. Adrián López, Sonia Wisnivesky, Susana Fernández, Susana Gareca, Lucía Fernández y Yolanda Fernández Acevedo, y comuníquese a la Escuela de Ciencias de la Educación y División Personal de la Facultad.



[Handwritten signature]

SONIA JULIA LOPEZ
DIRECTORA ADM. ACADEMICA
Fac. de Humanidades U.N.Sal

[Handwritten signature]

Lic. E. CATALINA BULJUBASICH
DECANA

Facultad de Humanidades - UNSa